



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2018.-**

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

### **CERTIFICO:**

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de junio de dos mil dieciocho es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D<sup>a</sup> MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO

D. SALVADOR MARTÍNEZ BERNAL.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D<sup>a</sup>. ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D<sup>a</sup> MARIA ASCENSION BLAZQUEZ CAÑADA.

D<sup>a</sup> JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ.

INTERVENTORA:

D<sup>a</sup> MONTSERRAT GONZALEZ RAMOS.

SECRETARIA:

D<sup>a</sup> MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del jueves veintiuno de junio de dos mil dieciocho, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

D. Eusebio Guedejo Durán se incorpora a la sesión durante la misma, y D. Antonio Sánchez Carrasco se ausenta durante la sesión, ambos justificadamente. Estándo presente el resto de los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.



**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

Se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2018, que fue aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE NAVALVILLAR DE PELA.-**

El señor Fernández Cano expone que ya se trató este punto en la Comisión de Asuntos Generales del día 18 de junio de 2018 . elevándose a Pleno la ordenanza animal elaborada por este Ayuntamiento que contiene regulación sobre los animales, en la que se incluye situaciones que antes no se recogían, manteniendo la regulación de los perros potencialmente peligrosos, ordenanza a aprobar que dice así:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE NAVALVILLAR DE PELA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el tratado europeo de Ámsterdam de 1997 que reconoce a los animales vertebrados como seres dotados de sensibilidad no solo física sino también psíquica, que pueden sentir dolor, sufrimiento y angustia.

De acuerdo con el tratado de Lisboa de 2009, que en su artículo 13 tipifica a los animales como seres sintientes.

De acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

De acuerdo con Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los animales de compañía son cada vez más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

Todos los animales, sea cual sea su especie, tiene el derecho a ser respetados. No deben ser víctimas de maltratos, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos físicos o psíquicos.

Los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de sus responsables, tanto en relación con los animales como con el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas. Por eso, es obligación de los responsables de un animal o animales mantenerlo de acuerdo con las normas de la buena convivencia, evitando comportamientos incívicos que puedan molestar al resto de la ciudadanía, a fin de facilitar la mejora de la mutua convivencia y del civismo.



El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes. Por otra parte, es prioridad de este gobierno municipal aumentar la protección de los animales y acrecentar la convivencia de estos con las personas.

Especialmente en el caso de perros potencialmente peligrosos el Excelentísimo Ayuntamiento de Navalvillar de Pela considera imprescindible que una persona como propietaria de este tipo de animales sea conocedora de sus obligaciones y responsabilidades.

Además se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre las personas propietarias de animales, animales de compañía y el resto de la ciudadanía.

Por otro lado ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía de promover el respeto y la protección de todos los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo. Destacar que este aspecto es cada vez más demandado por una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales de compañía y, especialmente, la de los potencialmente peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.
2. Esta Ordenanza también será de aplicación a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente.
3. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Navalvillar de Pela, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

### **Artículo 3. Definiciones.**

1. Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
2. Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
3. Animal doméstico de compañía: Es todo aquel mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. En general se entenderán como tales: Gatos, perros, determinadas especies de aves de pequeño tamaño) paseriformes (peces de acuario, reptiles de terrario y otros pequeños mamíferos como hurones y cobayas.
4. Animal doméstico de explotación: Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el ser humano con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para personas o bienes. En general se entenderán como tales: Conejos,



ganado porcino, ovino, bovino, caprino, equino y aves de corral, gallinas, gallos, patos, pavos, avestruces, faisanes, codornices, etc.

5. Animal silvestre y exótico de compañía: Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, cuyo comercio y tenencia esté permitido por la legislación vigente.

6. Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

7. Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.

8. Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

9. Animal potencialmente peligroso:

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Del mismo modo tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Y cualquier otro que reglamentariamente se determine.

10. Animal agresor: Es aquel que, en situaciones evidentes de no estar sometido a tensión, ha protagonizado un incidente de ataque o mordedura a otros animales o a personas, sin razón aparente.

11. Perro guía o de asistencia: Es aquel acreditado como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, en centros nacionales o extranjeros reconocidos, así como los entrenados para ayudar y asistir a una persona con discapacidad.

12. Perro guardián: Es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que se caracteriza por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar un control firme y un aprendizaje para la obediencia. Independientemente de su raza, todo perro guardián, por sus características de comportamiento, deberá tener la misma documentación legal exigida a los perros considerados como potencialmente peligrosos.

13. Núcleo zoológico: Son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de venta y cría y los que se determinen reglamentariamente.

14. Condiciones higiénicas óptimas: Se consideran condiciones higiénicas óptimas las reguladas legalmente y reflejadas en cartilla sanitaria, así como, mantener el hábitat salubre.

15. Palomar: Edificación anexa a una vivienda, destinada a la estancia y reproducción de palomas, que excedan el número de diez ejemplares.

16. Núcleo de población aislado: Asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación.

17. Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

18.- Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.



## **TÍTULO II.- USO Y MANEJO**

### **Artículo 4. Uso y manejo.**

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía, las personas propietarias o encargadas de los establecimientos de venta, residencias, escuelas de adiestramiento, instalaciones para mantener temporalmente a los animales de compañía, así como las asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan o no de instalaciones para el alojamiento de animales, y aquellos centros de tratamiento higiénico-sanitario, tales como clínicas veterinarias, peluquerías caninas, etc., quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

### **Capítulo I.- Normas para la tenencia de animales**

#### **Artículo 5. En el domicilio y otros espacios privados.**

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para la vecindad.
2. En viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente, excepto si se justifica por medio de documento consensuado con sus vecinas/os y presentado ante la concejalía competente, que tras inspección del lugar en cuestión emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría que se considera de cuarenta días, desde la fecha de nacimiento.
3. Los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, la persona propietaria o tenedora deberá proporcionarle un alojamiento adecuado, los materiales del suelo, techo y paredes serán impermeables, de fácil limpieza y desinfección, con ventilación natural e iluminación natural y artificial, con espacio para poder moverse, en el caso de animales de compañía dependerá de su tamaño según figura en tabla anexa al final de este punto, y facilitarle alimentación, una vez al día mínimo, y bebida, agua potable y atemperada, necesarias y adecuadas a especie y edad y garantizar aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterle a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

TAMAÑO	PESO	ESPACIO MÍNIMO
Pequeño	Menos de 10 kilos	1 m <sup>2</sup>
Mediano	Entre 10 y 20 kilos	2 m <sup>2</sup>
Grandes	Más de 20 kilos	3 m <sup>2</sup>

4. Los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda deberán tener un lugar donde cobijarse de las condiciones climáticas) precipitaciones, temperaturas extremas, del sol y del viento (dicho refugio que estará construido con materiales aislantes para el frío y calor, deberá estar techado y contar como mínimo con tres paramentos verticales. El animal podrá estar de pie, girar y tumbarse en su interior por lo que deberá estar adaptado al tamaño del mismo, el perro podrá salir y entrar libremente de este refugio.

Este tipo de recintos estará perfectamente delimitado para evitar la fuga de los animales.

Los espacios mínimos contemplados para los alojamientos caninos (cheniles) serían los siguientes:

.Perros hasta 15 kilos: 3 metros cuadrado por perro.

.Perros de más de 15 kilos: 5 metros cuadrados por perro.

5. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser limpiados como mínimo una vez al día (en el supuesto de tres o más animales la limpieza deberá realizarse al menos dos veces al día) y siempre y cuando sea necesario de forma que se evite en todo momento la presencia



de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Se deberán desinfectar mensualmente, pudiendo la autoridad competente solicitar documentación que acredite el mencionado hecho.

6. En el caso de que los excrementos (sólidos o líquidos) sean depositados por el animal en el propio domicilio, deberán ser limpiados, quedando prohibido que mediante el uso de mangueras u otro método de limpieza acaben en la vía o espacios públicos o espacios privados ya sean de uso común o particular.

7. Los perros guardianes de solares, obras, locales, etc..., deberán estar bajo vigilancia de la persona propietaria o responsable a fin de evitar que puedan causar daños a personas o bienes o perturbar la tranquilidad ciudadana. Deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de dichos animales.

8. Se prohíbe la permanencia de perros y/o cualquier otro animal en las terrazas de los pisos, jardines y patios de los chalets debiendo permanecer en el interior de la vivienda en horario nocturno (23:00 horas a 8:00 horas) en aquellos casos en que quede demostrada que la vocalización excesiva suponga un evidente perjuicio para la convivencia. Las personas propietarias o tenedoras de los animales podrán ser denunciadas si los animales molestan por sus vocalizaciones y el propietario o tenedores de los animales, ha hecho omiso caso de los avisos previos de la Policía Local.

La permanencia de perros y/o cualquier otro animal en jardines y patios de los chalets estará prohibida siempre que no dispongan de una instalación adecuada para resguardarse de las inclemencias del tiempo.

9. La crianza de animales domésticos en domicilios particulares quedará condicionada al hecho de que existan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, de bienestar animal y de seguridad para las personas. Si esta crianza se realizara excediendo los valores que figuran en la tabla adjunta y por domicilio, será considerada como actividad de criadero y por lo tanto deberá contar con los permisos y licencias municipales correspondientes así como estar dado de alta en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANIMAL DOMÉSTICO	N.º ANIMALES CRIANDO
Cánidos	2
Felinos	3
Pequeños mamíferos	3
Aves	Sin número
Roedores	Sin número
Reptiles	Sin número

10. Las personas propietarias de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados.

#### **Artículo 6. En la vía pública y espacios públicos.**

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros-guía, las personas propietarias y tenedoras de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Con excepción de lo establecido en el punto 3 de este artículo, los animales de compañía no podrán encontrarse en las vías públicas y espacios públicos sin ir debidamente sujetos por correa y acompañados por persona capaz e idónea. Los niños/as menores de 14 años que paseen a un perro deberán ir acompañados, como mínimo y en todo momento, de una persona mayor de 18 años, quien será responsable, a efectos legales, tanto del menor como del animal. En ningún caso podrán llevar los menores de 18 años cualquier perro catalogado como potencialmente peligroso.



2. Las personas propietarias y tenedoras deberán tomar todas aquellas medidas necesarias para que estos animales no puedan salir del domicilio donde vive el animal de forma que se incumpla lo establecido en el punto anterior.

3. Las personas que conduzcan animales por la vía pública deberán recoger siempre los excrementos de las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o esparcimiento de animales. Asimismo, deberán evitar las micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano, ruedas y bajos de los vehículos.

4. Los excrementos deberán ser recogidos inmediatamente de la vía pública, espacios públicos y privados de uso común y de los espacios habilitados para el esparcimiento de los perros. Se utilizará para su recogida una bolsa de plástico o cualquier otro envoltorio impermeable debiendo depositarse debidamente cerrado en contenedores de basura u otro dispositivo que ponga a tal efecto la autoridad municipal.

5. Las personas propietarias y tenedoras de un animal de compañía serán responsables de las acciones de sus animales, de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a diferentes bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general. Se considerarán responsables subsidiarios las personas titulares de las viviendas, locales y establecimientos donde se encuentren los mismos.

6. Los perros que sirvan de guía a invidentes se regirán por lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, y en su defecto por lo contemplado en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales y la Orden de Presidencia, de 18 de junio de 1985, y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a la prestación de aquellos.

En general los perros guía de invidentes podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona invidente a la que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la legislación anterior, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este punto.

7. El transporte de animales en cualquier vehículo se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción de la persona conductora o se comprometa la seguridad del tráfico. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o tenedora.

8. Los titulares de negocios como hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán permitir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada, en caso contrario, su prohibición. En el supuesto de no estar señalizada la prohibición, se entenderá que el animal podrá entrar en dicho establecimiento acompañado de su responsable.

#### **Artículo 7. Documentación.**

Las personas propietarias y/o tenedoras de animales deberán estar en posesión de aquella documentación que sea obligatoria en cada caso. Dicha documentación estará a disposición de la autoridad municipal cuando así sea requerida.

En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentarla. De no hacerlo se considerará que el animal carece de la documentación a todos los efectos.

#### **Artículo 8. Colaboración.**

Todas aquellas personas propietarias y/o tenedores de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

De la misma forma quedan obligadas todas aquellas personas vecinas que así sean requeridas, de forma motivada, por la autoridad municipal.

Tanto el personal facultativo veterinario como cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal competente en materia de protección animal, cualquiera de los siguientes hechos:

1. Aquellos que puedan constituir incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, o en cualquier norma de rango superior reguladora de la tenencia de animales y su protección.



2. La existencia de animales solos en vía o espacios públicos para que puedan ser recogidos, máxime si el animal estuviera herido o enfermo.
3. El atropello de un animal, si la persona propietaria no estuviera presente. En caso de resultar dicho animal herido, el conductor o conductora del vehículo, tendrá la obligación de comunicar a la autoridad municipal competente lo sucedido para que se tomen las medidas oportunas. En ningún caso se abandonará a un animal herido.

## **Capítulo II.- Animales potencialmente peligrosos**

### **Artículo 9. Definición concreta.**

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los anexos I y II del decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:

Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

### **Artículo 10. La licencia municipal.**

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 11. Órgano competente para otorgar la licencia.**



La licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 12. Requisitos para la solicitud de la licencia.**

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

#### **Artículo 13. Validez de la licencia.**

La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

#### **Artículo 14. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

Se crea el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 2 de la Ley 50/1999, es decir:

- Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

- Los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro municipal creado a través de la presente Ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

.Los datos personales del tenedor.



- .Las características del animal que hagan posible su identificación.
  - .El lugar de residencia habitual del animal.
  - .Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
- Asimismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el censo canino municipal.

Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

#### **Artículo 15. Identificación.**

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los tenedores.**

- El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

- El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el registro municipal.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.



#### **Artículo 17. Animales silvestres y exóticos.**

1. En lo relativo a la tenencia, utilización, comercialización, venta, defensa y protección tanto de la fauna autóctona como no autóctona será de aplicación lo establecido en las Leyes 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales, y la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, incluyendo lo especificado sobre las especies declaradas como protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, las disposiciones de la Unión Europea, normativa vigente en España y demás requisitos que reglamentariamente se determinen.
2. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de este tipo de animales, se deberá poseer para cada animal la siguiente documentación:
  - a) Certificado internacional de entrada.
  - b) Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.
  - c) Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su cría o importación.
  - d) Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de dichos animales.
3. Los propietarios/as de animales silvestres y/o exóticos, cuya tenencia esté legalmente permitida y que por sus características, puedan causar daños a personas, animales, bienes, vías y espacios públicos o al medio natural, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos. Queda terminantemente prohibido dejar sueltos en espacios públicos toda clase de animales dañinos o feroces.
4. La estancia de estos animales en viviendas urbanas y/o locales estará condicionada a las condiciones higiénicas de su alojamiento, a que reúnan unas condiciones de espacio, climatización y entorno adecuado, así como a la inexistencia de peligros e incomodidades para el vecindario en general. Si fuera necesario la autoridad municipal emitirá informe al respecto.

### **Capítulo IV.- Animales de explotación**

#### **Artículo 18. Animales de explotación.**

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3.4, quedará excluido de las zonas catalogadas como Suelo Urbano Residencial de Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares, a excepción de aquellos que se tengan a modo de animales de compañía de pequeño tamaño, que puedan convivir en el domicilio doméstico y siempre y cuando no existan quejas de los vecinos.
2. La tenencia de cualesquiera animales de explotación definidos en el artículo 3.4 en las zonas legalmente permitidas, estará condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto por los aspectos higiénico sanitarios como por la no existencia de molestias ni peligros para las personas. En todo caso se deberá garantizar el bienestar animal.
3. No está permitida la instalación de palomares en zonas urbanas, salvo que tengan el visto bueno de los vecinos colindantes.
4. Toda explotación contará con la preceptiva licencia municipal, estará registrada como actividad económico pecuaria y deberá cumplir con los requisitos sanitarios legalmente establecidos.
5. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

### **Capítulo V.- Censo canino municipal**

#### **Artículo 19.- Altas y bajas en el censo canino.**



Se crea en el municipio el censo canino municipal en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se dedique.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la hecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

.Tatuaje estandarizado.

.Identificación electrónica por microchip homologado.

.O por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Este censo canino estará a disposición de la autoridad regional competente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal este ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

### **TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 20. De las Infracciones:**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en la misma. Todo ello sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información, documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

En lo referente a los perros potencialmente peligrosos se estará a lo dispuestos en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (publicada en el BOP de Badajoz nº72 de 16 de abril de 2018) y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y que no se encuentren recogidas en la presente Ordenanza.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones de las normas a esta Ordenanza se califican como leves, graves y muy graves.

#### **a) Serán infracciones leves:**

1. La tenencia de más de 5 animales domésticos de compañía de las especies felino y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente sin la correspondiente autorización emitida por los servicios técnicos de la concejalía competente incumpliendo con lo establecido en el artículo 5.2.

2. En relación con los perros guardianes de solares, obras, etc., no ejercer la debida vigilancia, o advertir de su existencia, según se establece en el artículo 5.7.



3. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, punto 8, en lo relativo a la permanencia de perros o cualquier otro animal en las terrazas de pisos, jardines y patios de los chalets.
4. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, punto 9, en lo referente a la crianza de animales domésticos en domicilios particulares.
5. No adoptar las medidas oportunas en inmuebles y solares con objeto de impedir la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales, según se establece en el artículo 5, punto 10.
6. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin correa o cordón resistente que permita su control, o persona capaz e idónea. Con excepción de lo establecido en el punto 3. “perros sueltos”, del artículo 6.
7. No tomar las medidas necesarias para evitar que los animales domésticos y de compañía puedan escaparse de su recinto o alojamiento, y permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.2.
8. Dar de beber directamente en fuentes públicas de agua potable para consumo humano a los animales incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.
9. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6, puntos 5 y 6, en lo relativo al depósito y recogida de excrementos de animales en vías y espacios públicos y privados de uso común y en los recintos para el esparcimiento de los perros.
10. La presencia de animales en zonas de juegos infantiles.
11. Dar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales incumpliendo con lo establecido en el artículo 6.
12. El incumplimiento por parte de las personas propietarias de perros de lo establecido en el artículo 19, censo canino municipal.
13. La falta de comunicación de los hechos y/o colaboración por parte de las personas mordidas por un perro (u otro animal susceptible de transmitir la rabia) y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.
14. La tenencia de animales en viviendas cerradas o deshabitadas, solares, jardines o lugar donde no se pueda ejercer su adecuada vigilancia.
15. La venta de animales de compañía a menores de catorce años y a personas incapacitadas tuteladas judicialmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia.
16. La tenencia de cualquier animal diferente a los definidos en el artículo 3.5 sin la documentación de identificación correspondiente.
17. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, punto 4, en las zonas no catalogadas como Suelo Urbano Residencial de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela.
18. No garantizarles aquellos tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y no someterlos a aquellos tratamientos obligatorios relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.
19. Venderlos o donar animales a los menores de edad y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tengan su patria potestad o custodia.
20. Publicitar la venta de animales sin exhibir la identificación del núcleo zoológico.
21. La permanencia de animales en el interior de vehículos estacionados sin la supervisión y control de la persona propietaria o tenedora, según se establece en los artículos 6, puntos 12 y 32, punto 2.
22. Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

**b) Serán infracciones graves:**

1. La reiteración de tres o más infracciones leves.
2. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 5, puntos 1, 3, 5 y 6 en lo relativo a las condiciones higiénicas y de salubridad de los animales de compañía en viviendas y otros espacios de índole privada.
3. La no presentación de la documentación obligatoria que han de tener los animales cuando así sea requerido por la autoridad competente.



4. No disponer para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda de un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5, punto 4.
5. La tenencia de animales silvestres y/o exóticos sin la documentación establecida en el artículo 17, punto 2.
6. La instalación de palomares en zonas urbanas.
7. La tenencia de animales domésticos de explotación cuando no reúnan condiciones higiénicas y de salubridad en su alojamiento, adecuación de instalaciones, número de animales permitido, o puedan suponer molestias o peligros para las personas.
8. El abandono de animales muertos.
9. Cualquier forma de obstrucción a la labor inspectora o de control respecto al contenido de esta Ordenanza.

**c) Serán infracciones muy graves:**

1. La reiteración de tres o más infracciones graves.
2. No cumplir con las prescripciones de carácter sanitario de la autoridad sanitaria cuando ordene el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos si fuera necesario.
3. No declarar al Ayuntamiento o autoridad sanitaria competente la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.
4. No adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir la salida de su recinto o alojamiento de los animales referidos en el artículo 16, punto 3 (animales silvestres y exóticos).
5. Disparar a los animales domésticos con armas de fuego, arcos, tirachinas y cualquier otro objeto que le pueda causar daño.

Las infracciones previstas en los textos normativos recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, o cualquier otra de aplicación referente a la tenencia y protección animal y no recogidas en este artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que correspondan en cada caso.

**Artículo 21. De las sanciones:**

- 1.- Las sanciones de las infracciones administrativas a la presente Ordenanza tendrán naturaleza de multa y serán impuestas de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 19/1999, de 4 febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de los perros de raza de guarda y defensa, con las siguientes cuantías:
  - a. Infracciones leves, serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
  - b. Infracciones graves, serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
  - c. Infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.
- 2.- La imposición de sanciones y de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza municipal se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador conforme determinan los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 53, 56, 77 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- El órgano que dictare la incoación del expediente sancionador podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de los daños producidos.  
Cuando proceda la ejecución subsidiaria de dichas medidas, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse cuyo importe también será exigible al responsable cautelarmente en vía de apremio, conforme a los artículos 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio



veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

#### **Artículo 22. Responsabilidad civil.**

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

#### **Artículo 23. Competencia sancionadora.**

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, o bien por Delegación a la Concejalía que en su momento se determine o a cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro.
2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el Alcalde/Alcaldesa-Presidente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la entrada en vigor de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos de compañía y perros potencialmente peligrosos, queda expresamente derogada la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía y perros potencialmente peligrosos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, lunes, 25 de mayo de 2015; anuncio número 3301, boletín número 97.

Turno de votación: 6 votos a favor del Grupo Socialista y 4 votos a favor del Grupo Popular, aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

#### **ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 04/2018 DE GENERACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-**

Toma la palabra el Sr. Fernández Cano para exponer que es la continuación de la petición de anticipo al Fondo de Anticipos Reintegrables de Diputación de Badajoz, no estaba en el orden del día de la Comisión porque la resolución donde aparecemos con otros municipios de la provincia en la que se nos concede la subvención, de la línea dos por un importe de 600.000€, apareció con posterioridad a la convocatoria, aunque



sí que se hizo mención en la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda del día 18 de junio de 2018.

Tras esta resolución, se tiene que hacer una modificación de créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

A continuación abre turno de debate, la señora Fernández Muñoz pregunta que cuánto supone esto al Ayuntamiento mensualmente a lo que el señor Fernández Cano responde que al Ayuntamiento no le va a costar ni un céntimo ya que el Ayuntamiento no va a tener ninguna letra nueva, ya que la línea que ha solicitado el Ayuntamiento es una línea de ingresos, lo que hace Diputación es de todos los ingresos que el OAR hace a este Ayuntamiento que está entre 125/130 mil euros, nosotros si quisiéramos agotar los 10 años máximos que son los que nos da Diputación para pagar estos anticipos, serían seis mil euros.

La señora Fernández Muñoz menciona que se pidieron dos anticipos uno de 400.000€ y el segundo que al final se anuló, a lo que el señor Fernández Cano dice que sólo el de 100.000€ que después se anuló.

En segundo lugar, la señora Fernández Muñoz manifiesta su desacuerdo en cuanto a la necesidad de pedir este anticipo, para las obras que se van a pedir si son realmente necesarios ya que vamos por la cuarta modificación en cinco meses.

Responde el señor Fernández Cano, que si el decreto de ministro Montoro nos hubiera permitido utilizar el remanente de tesorería como ya hizo en 2014 con un importe de un millón cuatrocientos mil euros, no nos veríamos en la necesidad de hacer modificaciones presupuestarias.

Nosotros sí vemos necesario el que estas obras se hagan y utilizar los mecanismos económicos que Diputación nos ofrece, para que las obras necesarias en el pueblo continúen, así como la colocación de luces led, teniendo en cuenta que se espera una subvención de 225.000 € que vendrá en el tercer trimestre de este año, para que todo el pueblo se cambie a led, con lo que supone de ahorro a largo plazo.

90.000€ se destinarán al soterramiento de la línea eléctrica del colegio, además generaran empleo e igualdad entre los vecinos.

75.000€ de urbanización, es la unidad de ejecución tras Plaza de Extremadura, para una primera fase de urbanización, siendo previsores se han reservado aunque todavía no se podrá utilizar.

El señor Fernández Cano propone lo siguiente:

Considerando que existen gastos por operaciones de inversión, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos nº. 04/2018 del Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que con fecha 14/06/2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 15/06/2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 15/06/2018 se emitió Informe Intervención favorable a la propuesta de Alcaldía.



Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 18/06/2018, se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 04/2018, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión, por una operación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Presupuesto de gastos

<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
15000 61931	Inversiones Línea 2 Fondo Financiero Diputación	800.000,00€
<b>TOTAL.....</b>		<b>800.000,00€</b>

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

#### Presupuesto de ingresos

<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
911.01	Anticipo Reintegrable Diputación Provincial de Badajoz	800.000,00€
<b>TOTAL.....</b>		<b>800.000,00€</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



Turno de votación: 6 votos a favor del Grupo Socialista y 4 votos en contra del Grupo Popular, considerando que son medidas electoralistas, se aprueba por mayoría absoluta.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIMESTRALES, PRIMER TRIMESTRE DE 2018.-**

Toma la palabra el Sr. Fernández Cano para exponer que ya se vió este punto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda del día 18 de junio de 2018.

Manifiesta que en cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La señora González Ramos, Interventora del Ayuntamiento interviene para explicar que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información. Enviado el 25 de abril de 2018 al Ministerio.

Estos datos han dado un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y un nivel de deuda viva de 0€.

Se dan por enterados todos los asistentes

**ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION BASICA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, GESTIONADO POR ESTE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE.-**

El señor Fernández Cano expone que ya se trató este punto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda de 18 de junio de 2018, que como compromiso del programa, bajada del precio público del servicio y ajustar la ordenanza con la normativa actual, criterios de bajadas lineales.

La ordenanza tiene 60 tipos de precios, se modifica el sistema de cobro manteniendo la calidad, la hora se mantiene, el porcentaje se cambia.

La ordenanza a aprobar cuyo tenor literal dice:



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN BÁSICA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, GESTIONADO POR ESTE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE**

### **Artículo 1.- Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Navalvillar de Pela, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

### **Artículo 4.- Prestación del Servicio y Gestión.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento.
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.
3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:
  - a). Tareas domésticas: podrán ser realizadas con ayuda de la persona, si pudiera realizarlas y consistirán en:
    - Realización de la compra diaria.
    - Administración y limpieza del hogar: cocinar, poner la mesa, hacer las camas, ordenar la vivienda, hacer la colada, tender, etc.
  - b) Tareas de cuidado personal: consistirán en ayudar a la persona a realizar las siguientes actividades de la vida diaria:
    - Levantarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
    - Asearse, bañarse o ducharse, peinarse o afeitarse.
    - Vestirse y calzarse.
    - Comer.
    - Controlar la medicación.



c) Tareas de ayuda en la vida social:

- Pasear.
- Leer periódicos, libros, revistas si la persona tuviera dificultad para hacerlo.
- Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales: se realizan a las personas que sufren graves dependencias físicas o psíquicas bajo el control y la supervisión de profesionales sanitarios y que consistirán en:

- Traspaso de la persona de la cama a otra estancia de la vivienda.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales, etc.
- Preparación de medicamentos.

e) Apoyo en otras gestiones como:

- Avisar al médico o a la ambulancia en caso de que fuera necesario.
- Acompañar a la persona al centro médico.
- Acompañamiento en gestiones bancarias y relleno de documentos.
  - Dialogar con la familiar para dar a conocer la situación de la persona que recibe la ayuda a domicilio.
  - Informar sobre prevención de enfermedades, sobre aspectos para llevar una higiene adecuada, etc.
- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.

#### **Artículo 5.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 6.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



### **Artículo 7.- Condición de Beneficiario.**

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, discapacitados, niños, etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en el Municipio de su residencia.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

### **Artículo 8. Seguimiento, Regularización y Evaluación.**

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **Artículo 9.- Cuota Tributaria.**

- a) La cuantía del precio público regulado en esa Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, mediante determinación porcentual de los niveles de renta de los beneficiarios.
- b) La tarifa de este precio público será la que figura en el correspondiente anexo.

### **Artículo 10- Obligación del pago.**

1. Las obligaciones de pago del precio público regulado en este acuerdo nace desde que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, con periodicidad mensual.



2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de prestación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 11. Normas de Gestión.**

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 15 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada dos de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

**Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.**

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza deroga por completo las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación básica del servicio de ayuda a domicilio, gestionado por este Ayuntamiento a través del Servicio Social de Base, publicada en el B.O.P. número 241, de 18 de diciembre de 2012.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación básica del servicio de ayuda a domicilio, gestionado por este Ayuntamiento a través del Servicio Social de Base, publicada en el B.O.P. número 86, de 8 de mayo de 2013.



**DISPOSICIÓN FINAL.**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el día \_\_\_\_\_, comenzará a regir al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO. TARIFAS PRECIO PÚBLICO**

Ingresos anuales de la unidad de convivencia divididos en 12 mensualidades	Número de miembros de la unidad de convivencia				Precio por número de miembros de la unidad de convivencia y horas mensuales											
	1 M	2 M	3 M	+3M	1 miembro			2 miembros			3 miembros			+ de 3 miembros		
Horas mensuales					8	16	24	8	16	24	8	16	24	8	16	24
De P.N.C. a Pensión Mínima sin complemento	30%	15 %	12 %	7%	16,80	33,60	50,40	8,40	16,80	25,20	6,72	13,44	20,16	3,92	7,84	11,76
Del tramo anterior + 0.01 a Pensión hasta sumarle 150,00 euros	42%	40 %	38 %	36 %	23,52	47,04	70,56	22,40	44,80	67,20	21,28	42,56	63,84	20,16	40,32	60,48
Del tramo anterior a sumarle 250,00 euros	67%	65 %	63 %	61 %	37,52	75,04	112,56	36,40	72,80	109,20	35,28	70,56	105,84	34,16	68,32	102,48
Tramo anterior más 0,01 hasta sumarle 400,00 euros	90%	87 %	85 %	82 %	50,40	100,80	151,20	48,72	97,44	146,16	47,60	95,20	142,80	45,92	91,84	137,76
Más del último tramo	100 %	97 %	95 %	92 %	56,00	112,00	168,00	54,32	108,64	162,96	53,20	106,40	159,60	51,52	103,04	154,56

El precio por hora se establece en 7,00 euros, próximo a la hora de dependencia (7,22).

Turno de votación; Grupo Socialista seis votos a favor, Grupo Popular cuatro votos a favor; se aprueba por unanimidad de los Concejales asistentes.

**ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGIRA LA**



## **LICITACION PARA LA ENAJENACION DE PARCELAS EN LA CALLE NIÑO JESUS DE OBANDO.-**

El señor Fernández Cano expone que se trata de sacar a licitación los patios de las viviendas de maestros en cinco partes.

Comenta lo tedioso del proceso en cuanto a requisitos, el último el de Catastro que pedía que referenciáramos las parcelas.

El apartado 14.1 se incluye el destino de las parcelas para uso residencial, con un plazo de 18 meses.

El Pliego que va a regir esta licitación es el siguiente:

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR EL QUE SE REGISTRÁ LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS EN LA C/ NIÑO JESUS DE OBANDO.**

#### **.OBJETO DEL CONTRATO:**

Constituye el objeto del contrato la enajenación de las parcelas que se describen seguidamente mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con destino a cualesquiera de los usos permitidos por el planeamiento municipal.

				Inscripción en el Registro Propiedad				Valoración	
Parcela N°	Superficie m <sup>2</sup>	Fachada (m)	Calle	Tomo	Libro	Folio	Finca	€/m <sup>2</sup>	Parcela (€)
E-3	203,94		Niño Jesús, nº 1A	259	77	149	10.535	106,70	<b>21.760,40</b>
E-4	257,40		Niño Jesús, nº 1B	259	77	151	10.536	97,00	<b>24.967,80</b>
E-5	257,40		Niño Jesús, nº 1C	259	77	153	10.537	97,00	<b>24.967,80</b>
	<b>718,74</b>								<b>71.696,00</b>

#### **.UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS.**



Las parcelas, según se refleja en la documentación gráfica del informe de valoración del Arquitecto Técnico Municipal, se ubican en la Pedanía de Obando en su Calle Niño Jesús.

Todas las parcelas tienen una única fachada a la C/ Niño Jesús, a excepción del solar con el número de policía 1-A que también tiene fachada a la C/ San Francisco Javier, las parcelas cuentan con todos los servicios urbanísticos.

Las parcelas se encuentran sin edificar y con un muro exterior de separación con la vía pública y no tienen uso alguno.

#### **.PARCELAS.**

Las parcelas han sido segregadas de la finca matriz y cumplen las condiciones de parcela mínima establecidas por las NN.SS. para *suelo urbano*:

.Artículo 83.- Parcela mínima: **150,00 m<sup>2</sup>**.

Fondo mínimo: **Resultado de otras condiciones.**

Fachada mínima: **6,00 m.**

<b>PARCELAS CALLE NIÑO JESUS</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>FACHADA (m.)</b>
1A	203,94	
1B	257,40	
1C	257,40	
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	

#### **.SITUACIÓN REGISTRAL DE LAS PARCELAS.**

Las parcelas que se pretende enajenar se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer según se hace constar en la cláusula 1. *Objeto del contrato* del presente pliego.

#### **.SITUACIÓN CATASTRAL DE LAS PARCELAS.**

Las parcelas son tres parcelas independientes y tiene las siguientes referencias catastrales:



Parcela E3, C/ Niño Jesús nº 1A, Ref. Catastral 4328509TJ8342N0001PZ

Parcela E4, C/ Niño Jesús nº 1B, Ref. Catastral 4328510TJ8342N0001GZ

Parcela E5, C/ Niño Jesús nº 1C, Ref. Catastral 4328511TJ8342N0001QZ

#### **.SITUACIÓN INVENTARIAL DE LAS PARCELAS.**

Las parcelas que se pretenden enajenar se encuentran inscritas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con los siguientes datos:

#### **.INMUEBLE Nº 30-3. PARCELA E3, C/ NIÑO JESUS Nº 1A:**

Cuenta con las siguientes características:

**.NATURALEZA:** Urbana

**.SITUACIÓN:** Calle Niño Jesús, 1-A.

**.GEOMÉTRICAS:** La parcela tiene forma rectangular. La fachada a la calle Niño Jesús es una línea recta con una longitud de 10,30 m. al igual que al fondo. La medianera por la derecha con la parcela E4, al igual que la fachada por la izquierda con la calle San Francisco Javier, es una línea recta de 19,80 m.

**.SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES metros cuadrados y NOVENTA Y CUATRO decímetros cuadrados (203,94 m<sup>2</sup>).

**.LINDEROS:**

*.Fachada principal (este): Calle Niño Jesús.*

*.Derecha (norte): Parcela E4 de esta parcelación.*

*.Izquierda (sur): Calle San Francisco Javier.*

*.Fondo (oeste): Parcela E1 de esta parcelación.*

**.EDIFICACIÓN:** La parcela no presenta edificaciones.

**.TOPOGRÁFICAS:** Ligera pendiente descendente de suroeste a noreste.

**.SERVICIOS URBANÍSTICOS:** Con servicios urbanísticos. Necesita acometida de electricidad. Pendiente de desarrollo de la UE-OB-01.

**.SERVIDUMBRES:** Predio sirviente de acueducto de conducción de abastecimiento y saneamiento a parcela E1 temporal, hasta su modificación.

**.COORDENADAS:** Sistema de de referencia STRS89, Huso UTM 30 (EPSG:25830):

284286.68 4332651.96 284286.52 4332652.23 284281.50 4332660.86 284298.36  
4332670.67 284298.62 4332670.82 284303.80 4332661.92 284286.68 4332651.96



**.INMUEBLE Nº 30-4. PARCELA E4, C/ NIÑO JESUS Nº 1B:**

Cuenta con las siguientes características:

**.NATURALEZA:** Urbana

**.SITUACIÓN:** Calle Niño Jesús, 1-B.

**.GEOMÉTRICAS:** La parcela tiene forma rectangular. La fachada a la calle Niño Jesús es una línea recta con una longitud de 13,00 m. al igual que al fondo. La medianera por la derecha con la parcela E5, al igual que la medianera por la izquierda con la parcela E3, es una línea recta de 19,80 m.

**.SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados y CUARENTA decímetros cuadrados (257,40 m<sup>2</sup>).

**.LINDEROS:**

*.Fachada principal (este): Calle Niño Jesús.*

*.Derecha (norte): Parcela E5 de esta parcelación.*

*.Izquierda (sur): Parcela E3 de esta parcelación.*

*.Fondo (oeste): Parcelas E1 y E2 de esta parcelación.*

**.EDIFICACIÓN:** La parcela presenta las siguientes edificaciones:

*.Almacén de escasa calidad constructiva adosado a c/ Niño Jesús (25,73 m<sup>2</sup>).*

**.TOPOGRÁFICAS:** Ligera pendiente descendente de suroeste a noreste.

**.SERVICIOS URBANÍSTICOS:** Con servicios urbanísticos. Necesita acometida de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Pendiente de desarrollo de la UE-OB-01.

**.SERVIDUMBRES:** Sin servidumbres aparentes.

**.COORDENADAS:** Sistema de de referencia STRS89, Huso UTM 30 (EPSG:25830):

284298.62	4332670.82	284298.36	4332670.67	284281.50	4332660.86	284277.55
4332667.64	284277.44		4332667.82	284274.96	4332672.09	284291.83
4332681.90	284292.08	4332682.05	284294.71	4332677.53	284296.27	
4332674.86	284298.62	4332670.82				

**.INMUEBLE Nº 30-5. PARCELA E5, C/ NIÑO JESUS Nº 1C:**

Cuenta con las siguientes características:

**.NATURALEZA:** Urbana



**.SITUACIÓN:** Calle Niño Jesús, 1-C.

**.GEOMÉTRICAS** La parcela tiene forma rectangular. La fachada a la calle Niño Jesús es una línea recta con una longitud de 13,00 m. al igual que al fondo. La medianera por la derecha con el Colegio público, al igual que la medianera por la izquierda con la parcela E4, es una línea recta de 19,80 m.

**.SUPERFICIE:** La parcela tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados y CUARENTA decímetros cuadrados (257,40 m<sup>2</sup>).

**.LINDEROS:**

*.Fachada principal (este): Calle Niño Jesús.*

*.Derecha (norte): Número 6 de la plaza de la Iglesia (Colegio Público).*

*.Izquierda (sur): Parcela E4 de esta parcelación.*

*.Fondo (oeste): Parcela E2 de esta parcelación.*

**.EDIFICACIÓN:** La parcela presenta las siguientes edificaciones:

*.Almacén de escasa calidad constructiva adosado a c/ Niño Jesús (17,22 m<sup>2</sup>).*

**.TOPOGRÁFICAS:** Ligera pendiente descendente de suroeste a noreste.

**.SERVICIOS URBANÍSTICOS:** Con servicios urbanísticos. Necesita acometida de electricidad. Pendiente de desarrollo de la UE-OB-01.

**.SERVIDUMBRES:** Predio sirviente de acueducto de conducción de abastecimiento y saneamiento (aguas pluviales) a parcela E2 temporal, hasta su modificación.

**.COORDENADAS:** Sistema de de referencia STRS89, Huso UTM 30 (EPSG:25830):

284298.62 4332670.82 284298.36 4332670.67 284281.50 4332660.86 284277.55  
4332667.64 284277.44 4332667.82 284274.96 4332672.09 284291.83  
4332681.90 284292.08 4332682.05 284294.71 4332677.53 284296.27 4332674.86  
284298.62 4332670.82

## **.SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LAS PARCELAS.**

La situación urbanística de las parcelas, según las NN.SS., y el Expedientes de Modificación Puntual nº 1/2014, es la siguiente:

La MP nº 1/2014 considera la delimitación de una UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTINUA denominada U.A.-ob-01, la cual cuenta con Proyecto de Urbanización pendiente de publicación del edicto de aprobación definitiva según el artículo 121 de la LSOTEx para su aprobación. Por tanto la clasificación del suelo es URBANO NO CONSOLIDADO, con calificación de RESIDENCIAL (manzana E), RESIDENCIAL DE ENSANCHE (manzanas A y B) y DOTACIONAL y ZONA VERDE (manzana D). Cuenta con las determinaciones de ordenación estructural y detallada establecidas y con previsión de la ejecución de la urbanización mediante el SISTEMA DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS, en virtud de los artículos 108 y 155.1.e de la LSOTEx. Así mismo, en base a estos artículos y al 117.b, no procede la redacción de Programa de Ejecución.



## **.DESTINO DE LAS PARCELAS OBJETO DE ENAJENACIÓN.**

En las NNSS se consideran las siguientes clases o tipos fundamentales de usos de **suelo residencial**.

Las condiciones urbanísticas de las parcelas objeto de este informe son las siguientes:

## **.PARCELAS CALIFICADAS COMO RESIDENCIAL DE ENSANCHE.**

- .Clasificación del suelo: *Suelo urbano .*
- .Calificación del suelo: *Residencial de ensanche.*
- .Fachada mínima: *6,00 ml.*
- .Superficie mínima: *150,00 m<sup>2</sup>.*
- .Fondo mínimo: *No se fija.*
- .Fondo máximo edificable: *20,00 m., a excepción de la planta baja para usos distintos al residencial.*
- .Ocupación:
  - *P. baja no residencial: 100 % de la superficie de la parcela.(ver edificabilidad)*
  - .P. altas (todos los usos) y baja residencial: 50 % de la superficie de la parcela (ver edificabilidad).*
- .Altura: *2 plantas.*
- .Edificabilidad:
  - *Uso residencial: 1,00 m2/m2.*
  - .Otros usos: 0,235 m2/m2.*
- .Usos:
  - *Vivienda en todas las plantas.*
  - .P. baja: dotacional, terciario y artesanía y pequeña industria compatibles con viviendas.*
  - .Resto de plantas: dotacional y terciario referidos exclusivamente a oficinas y sanitario (referido a consultorio; excluido el alojamiento y tratamiento continuado de enfermos).*
  - .En edificio de uso exclusivo: se permiten los usos anteriormente reseñados en todas sus plantas.*

## **.RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

- .Conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato es de naturaleza privada, y se registrá, además de por las prescripciones del presente pliego, por la legislación patrimonial, integrada por la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*, en aquellos artículos o partes de los mismos enumerados en su disposición final segunda, tal y como determina su artículo 2.2; las disposiciones que desarrollen o complementen la *Ley 33/2003; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*; el *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*; y el *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo, en todas las cuestiones relativas a la competencia para adoptar los correspondientes actos y al procedimiento que ha de seguirse para ello, y las normas del Derecho Privado en lo que afecte a los restantes aspectos de su régimen jurídico.



.Los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como dispone su artículo 4.

#### **.TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

.A tenor de lo dispuesto en los artículos 116, 131 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la tramitación del expediente será ordinaria y el procedimiento abierto.

.La enajenación que se pretende resulta acorde con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al estar orientada al desarrollo industrial, comercial y económico de la población.

#### **.PRECIO O BASE DE LICITACIÓN.**

El precio o base de licitación de cada una de las parcelas, que podrá ser mejorado al alza, será el siguiente:

<b>PARCELAS CALLE NIÑO JESUS</b>		
<b>NÚMERO DE PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALORACIÓN (€)</b>
1A	203,94	21.760,40
1B	257,40	24.967,80
1C	257,40	24.967,80
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>71.696,00 €</b>

En el precio o base de licitación no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, que será repercutido a los compradores, siendo el tipo impositivo el vigente al tiempo de formalizarse en escritura pública los respectivos contratos.

#### **.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

A tenor de lo establecido en el punto 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las competencias como órgano de



contratación respecto de los contratos de compraventa objeto del presente pliego corresponden al Alcalde.

#### **.PERFIL DE CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia, concurrencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web municipal: [www.navalvillar.es](http://www.navalvillar.es)

#### **.GARANTÍA PROVISIONAL.**

Se exige a los licitadores de la exigencia de prestar garantía provisional.

#### **.PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.**

.Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

.Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

#### **.FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

.La documentación para la licitación se presentará en **DOS** sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El primer sobre o **sobre "A"** contendrá los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos para poder contratar con la Administración, a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o mediante Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 85 del LCSP.

El segundo sobre o **sobre "B"** contendrá la oferta económica, ajustada al modelo que figura anexa al presente pliego.

.Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **15 días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz**. Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.



Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

.Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, el Secretario de la Corporación expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

#### **.CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

.En el **sobre “A”** deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

##### **[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]**

.**Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo adjunto en este pliego. (Anexo I).

##### **[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP]**

.Los que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.

.La capacidad de obrar de los licitadores que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

.La capacidad de obrar de los licitadores no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada



o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

.Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

.Las personas jurídicas acompañarán copia de su CIF, y en el supuesto de concurrir un licitador individual acompañará copia de su DNI.

.Poder bastante a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del *Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio*.

.Los que acrediten la no concurrencia de una prohibición de contratar.

La prueba, por parte de los licitadores, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el licitador a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de licitadores de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

.Para los licitadores extranjeros, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

.Informe de una institución financiera acreditativo de la solvencia económica del proponente para abonar el precio del inmueble y para cumplir las condiciones y obligaciones a que se sujete la enajenación.

Si, para la adquisición de las parcelas, el licitador tuviera que acudir a alguna forma de crédito (hipotecas, préstamos personales, etc...), podrá sustituir el anterior informe de solvencia, por el testimonio de la aprobación del préstamo por parte de quien haya de concederlo.

.En el **sobre "B"** se presentará la **proposición económica** conforme al modelo adjunto en este pliego (Anexo II), en el que figurará el precio ofertado por la parcela.



.Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

#### **.MESA DE CONTRATACIÓN.**

.De conformidad con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

#### **.CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEFECTOS U OMISIONES SUBSANABLES.**

.A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, en sesión no pública, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (sobre "A"), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

.Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

.De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

.La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refieren los apartados anteriores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, formulará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

#### **.APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.**

.Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará el mismo día de apertura del sobre "A", si no hiciera falta requerimiento de subsanación, o, en su caso, el día hábil, no sábado, siguiente al último concedido para subsanar o completar la documentación general, a las 10,00 horas.

.Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su



confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el Secretario de la Corporación, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

- .En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de la certificación de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
- .El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el apartado 9.2.4.
- .Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación de los respectivos contratos y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
- .Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 95 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- .Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres “B” comprensiva de la proposición económica.

#### **.RECHAZO DE PROPOSICIONES.**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuera inferior al precio o base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

#### **.OBSERVACIONES, ACTA DE LA MESA Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

- .Determinada por la Mesa de Contratación la proposición más ventajosa para cada una de las parcelas a favor de las cuales formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas.



- .Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.
- .Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicados los respectivos contratos y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### **.CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- .El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y adjudicará provisionalmente el contrato relativo a cada una de las parcelas al licitador según la mayor puntuación según el resultado de los criterios de adjudicación del concurso detallados en la cláusula 15 del presente pliego.
- .El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- .La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
- .La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, ya sea por los recursos recaudados directamente por el mismo, o por encomienda de gestión o delegación a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, serán recabados de oficio.

- .La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.
- .Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo



adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el apartado 10.4 anterior.

#### **.NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS Y LICITADORES.**

.La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

.El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

#### **.PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación definitiva del contrato se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

#### **.RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

.En el caso de que el órgano de contratación renunciase a celebrar el contrato o decidiese reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

.La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

.Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

.El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

#### **.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**



.La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública, según el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

.Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 191.3.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a la intervención del Consejo Consultivo de Extremadura en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra c) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **.GARANTÍA DEFINITIVA.**

.Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales, una fianza definitiva del 5 por 100 del importe de adjudicación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

.La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

.La garantía responderá de los siguientes conceptos:

.De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato, cuando no proceda su resolución.

.De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

.Para hacer efectiva la garantía, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.



.Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

.Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado el Ayuntamiento.

.La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

.El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

.La garantía será devuelta al licitador cuando se halla cumplido el objeto del contrato, que o es otro que la construcción de instalación conforme a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas y de las normas urbanísticas.

#### **.PAGO DEL PRECIO.**

El precio será ingresado en la Tesorería Municipal en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, coincidiendo con el plazo dado al adjudicatario para la constitución de la garantía definitiva y el abono de los gastos ocasionados hasta ese momento y que sean de su cuenta.

#### **.OBLIGACIONES POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

.Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, serán de cuenta del contratista las siguientes obligaciones:

.El destino de cada parcela será materializar el uso urbanístico que le es de aplicación, siendo este el RESIDENCIAL, por lo que el contratista/adjudicatario de cada parcela se obliga a ejecutar edificio/s de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, con la edificabilidad máxima establecida en el planeamiento (edificabilidad de 1 m<sup>2</sup> de techo por cada 1 m<sup>2</sup> de suelo para vivienda y de 0,235 m<sup>2</sup> de techo por cada 1 m<sup>2</sup> de suelo para otros usos), en la cuantía mínima de una vivienda por cada parcela.

.Plazo general para solicitar licencia urbanística para edificar en las parcelas, acompañando a la solicitud el correspondiente proyecto y la documentación preceptiva a conformidad de la Administración: 18 meses desde la firma de las escrituras en las que se formalice la enajenación de las parcelas.

.Plazo general para obtener dicha licencia, sin contar las dilaciones debidas al funcionamiento de la Administración: 2 meses a contar desde la solicitud.

.Plazo general máximo para construir la edificación, dieciocho meses desde la notificación de la concesión de la licencia urbanística.

.Plazo general para solicitar licencia de primera ocupación, un mes a partir de la conclusión de las obras.



- .Plazo general para obtener licencia de primera ocupación, dos meses a partir de la solicitud.
  - Únicamente por causas no imputables al adjudicatario, y debidamente justificadas, podrán ampliarse, a solicitud suya, los plazos arriba previstos.
- .El adjudicatario cumplirá las condiciones derivadas de la normativa aplicable y de las específicas establecidas en el presente pliego.
- .Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias y documentos relacionados con el contrato y su ejecución; el mismo régimen se seguirá para los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes y para cualquier otro gasto referido en este pliego.
- .El adjudicatario realizará a su cargo las acometidas provisionales y definitivas de redes que afecten a la parcela.
- .El adjudicatario no podrá enajenar la parcela adquirida hasta pasados diez, años desde la fecha de inicio de la actividad de que se trate.
- .En ningún caso el destino de las parcelas será el de especular con el precio de las mismas, por lo tanto el adjudicatario no podrá transmitirla sin haber cumplido antes las obligaciones de construcción en los términos anteriormente expuestos.
- .El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- .Son por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y los impuestos y gastos resultantes de la formalización de las escrituras de compraventa que le correspondan según las leyes tributarias y civiles, así como los impuestos que graven la enajenación y los demás previstos en el pliego.
- .El contratista deberá solicitar cuantas autorizaciones, licencias y permisos resulten procedentes en orden para la construcción de la vivienda o la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar en la parcela enajenada por el Ayuntamiento, en particular la obtención de la licencia de apertura y licencia urbanística.

#### **.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION.**

Se establece como único criterio de adjudicación, la proposición económica cuyas mejoras vendrán formuladas al alza sobre el tipo de licitación que figura en la cláusula cuarta.

#### **.CESIÓN DEL CONTRATO.**

Atendidas las características del contrato, los derechos y obligaciones dimanantes del mismo no podrán ser cedidos a un tercero, a no ser que medie el consentimiento expreso del Ayuntamiento y se demuestre el cumplimiento por parte del tercero adquirente de todas y cada una de las condiciones tenidas en cuenta a la hora de la adjudicación inicial del contrato. En cualquier caso, el tercero adquirente habrá de asumir las obligaciones contraídas por el adjudicatario inicial.

#### **.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**



.Son causas de resolución del contrato:

- .El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- .La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva y la no formalización del contrato en plazo.
- .La falta de pago del precio por el adjudicatario.
- .Las previstas en el artículo 1.506 del Código Civil.

.Cualquier incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones contenidas en este pliego, ocasionará la resolución del contrato, sin que proceda indemnización de clase alguna en favor del adjudicatario, ni, en su caso, devolución de la garantía, ni del precio pagado en su día por el inmueble, ni de intereses de ningún tipo.

Además, la resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y los señalados en el Código Civil, elevándose todas las causas a prescripciones de derecho privado que han de imperar tanto en los efectos como en la extinción del contrato, en cuanto resulten compatibles con las características de éste.

Especialmente, y por rescisión del contrato, las parcelas adjudicadas revertirán automáticamente al patrimonio municipal, incautando el Ayuntamiento la garantía definitiva y reteniendo, como cláusula de penalización, el veinte por ciento del importe de la compraventa. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados como consecuencia del ejercicio que de este derecho haga el Ayuntamiento. El suelo se rescatará por el precio por el que fue adjudicado, efectuadas estas deducciones. La condición reversoria constará en el Registro de la Propiedad, cancelándose ésta por cuenta del adjudicatario, una vez conste el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

Si se hubiera efectuado obra sobre el suelo, ésta se valorará de común acuerdo, una vez que haya constancia de las certificaciones de su ejecución; en caso de desacuerdo, ambas partes designarán conjuntamente, un perito que efectúe la valoración.

El ejercicio del derecho de rescisión y reversión contenido en la presente cláusula, se someterá al siguiente procedimiento:

- .El incumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario se respaldará, según la entidad y naturaleza del incumplimiento, con acta notarial, certificación del Secretario del Ayuntamiento, informe técnico o administrativo, o constatación oficial y certificada emitida por otra administración pública en labores de colaboración administrativa.
- .Una vez constatado el incumplimiento por parte del adjudicatario, el Ayuntamiento le requerirá para que proceda a cumplir el contrato en sus justos términos, sirviendo este requerimiento de trámite de audiencia, en un plazo que no será inferior a quince días, ni superará los treinta, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento.
- .Si el adjudicatario no atendiera el requerimiento, el Ayuntamiento dictará resolución y la notificará al adjudicatario con los efectos procedentes.
- .Para la reversión automática de los bienes al patrimonio municipal, bastará testimonio del incumplimiento de las obligaciones (informe técnico acreditativo de la no construcción



de las obras, informe administrativo, certificación administrativa), avalado con la fe pública notarial, mediante acta de presencia o cualquier otro instrumento, bastando este título para acceder al Registro de la Propiedad e inscribir nuevamente los bienes a nombre del Ayuntamiento.

.Frente a la reversión automática, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por el mecanismo de reversión de mutuo acuerdo, requiriendo a este efecto al adjudicatario, para otorgar en el plazo de quince días escritura pública de reversión. En todo caso, serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados del otorgamiento de escritura y de la práctica de inscripciones registrales.

#### **.JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

En Navalvillar de Pela, a \_\_\_\_\_ Junio de 2018

El Alcalde,

*ANEXO I.*

#### **MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en el procedimiento para la **enajenación de parcelas de propiedad municipal en la C/ Niño Jesús, de la Pedanía de Obando (Badajoz).**

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Sólo en el caso de empresas extranjeras)*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. n.º \_\_\_\_\_, domiciliada a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_), como acredita por \_\_\_\_\_), enterado de la **licitación convocada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para la enajenación de parcelas de propiedad municipal en la C/ Niño Jesús, de la Pedanía de Obando (Badajoz)**, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de Contratante, **MANIFIESTA:**

.Que está conforme y acepta expresamente la reglamentación del procedimiento, los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, y **específicamente contenidos en el**



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

**pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base al contrato, que conoce y acepta íntegramente.**

.Que, en la representación que ostenta, **formula oferta económica para adquirir la parcela nº \_\_\_\_\_**, de una superficie de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, por el precio de \_\_\_\_\_ € (en cifras y en letras)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

En Navalvillar de Pela, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Turno de votaciones: seis votos a favor del Grupo Socialista , cuatro votos a favor del Grupo Popular, se aprueba por unanimidad de los Concejales asistentes.

**ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.-**

El señor Fernández Cano expone que ya se ha visto este punto en la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que del actual gestor del Centro residencial termina en noviembre, no está basado en criterios económicos recaudatorios, si en mejorar la calidad, mejoras de los trabajadores, sellos de calidad de empresa, la duración es de ocho años más dos prórrogas de dos años, un total de ocho años, el Ayuntamiento asume como anteriormente el pago de luz, agua, calefacción etc.

La empresa adjudicataria se tiene que mantener a la plantilla que actualmente se encuentra en el Centro, y que aparece en el Pliego, así como respetar su antigüedad en la empresa.

El pliego que va a regir este proceso de licitación literalmente dice así:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación**



El objeto del contrato es la concesión de servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz)**, cuya codificación correspondiente, es: CPV 85312100-0 "*Servicios de centros de día*". CPV 85311000-2 "*Servicios de asistencia social con Alojamiento*". CPV 85311100-3 "*Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos*". El objeto del contrato no se divide en lotes. El presente contrato de concesión se considera **sujeto a regulación armonizada**.

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato dimanante del expediente de contratación, son la prestación de los servicios incluidos en el presente expediente destinados a la población de la tercera edad de este municipio o de otros limítrofes, para así mejor atender a este colectivo.

El objeto de contrato de concesión de servicios consistirá en la gestión indirecta del servicio de Centro de Residencial de Mayores del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en las condiciones reflejadas en este Pliego, en el contrato que se suscriba, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro, en las Ordenanzas Fiscales Municipales y en la normativa vigente en esta materia.

Los servicios que se prestarán en el Centro Residencial de Mayores, de conformidad con la **CARTERA DE SERVICIOS MÍNIMOS** que forma parte de la documentación del pliego, serán los siguientes:

- .Gestión de Centro Residencial de Autonomos y Grado I, con un máximo de 24 plazas de residentes autónomos y Grado I. A los que se atenderá las 24 horas del día, todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapia ocupacional, entretenimiento y tiempo libre.
- .Gestión de plazas de Dependientes Grado II y III (6 plazas vinculadas a la dependencia más 2 plazas subvencionadas de dependientes). Se atenderán las 24 horas del día todos los días del año, manutención, pernoctación, lavandería, terapias y atenciones propias a los cuidados específicos que cada dependiente demande según su situación sociosanitaria.
- .Gestión del Centro de Atención Diurna con 10 plazas de usuarios en situación de dependencia, Grado II y III a los que se proporcionará desayuno y comida de lunes a domingo, estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre así como la atención específica al dependientes.
- .Gestión del Centro de Atención Diurna con 24 plazas de autónomos y Grado I, a los que se les podrá proporcionar Pensión Completa o Media Pensión en el Centro así como , estancia en las dependencias del Centro, terapia ocupacional, entretenimiento, tiempo libre, de lunes a domingo.
- .Gestión del Servicio de Comida a Domicilio del municipio y sus dos barrios (Obando y Vegas Altas), según demanda (subvencionado y sin subvencionar), plazas sujetas igualmente a la autorización sanitaria del vehículo/s que transporten el alimento. En las modalidades de PC y MP de lunes a domingo (con la posibilidad de adelantar el reparto del domingo) y lavandería a demanda.

Mediante el presente pliego, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela regula en este Municipio la gestión indirecta del Centro Residencial de Mayores y servicios complementarios que la empresa adjudicataria pudiera realizar. Durante el periodo de tiempo determinado en el mismo, teniendo en cuenta que la titularidad del Centro será siempre pública, así como todos sus bienes, que revertirán al finalizar el contrato a esta Administración Local.



La gestión del servicio se realizará mediante concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio **riesgo y ventura**. La citada explotación comprende todos los gastos necesarios para continuar con el funcionamiento el Centro Residencial de Mayores.

El Ayuntamiento ostentará en todo momento la prerrogativa de fiscalización e inspección de la gestión del servicio.

La **situación actual** de la residencia de mayores, en cuanto a número de plazas y ocupación es la siguiente:

- .24 plazas de centro residencial de autónomos y grado I, actualmente ocupadas todas.
- .8 plazas de centro residencial de grado II y III (6 plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y 2 plazas subvencionadas de Dependientes), actualmente todas ocupadas
- .Centro de día para autónomos y grado I, de las 24 en Centro actualmente ocupadas 2 y en el servicio en domicilio actualmente 16 ocupadas (total subvencionadas 18).
- .10 Plazas Vinculadas de Centro de día para Dependientes, actualmente ninguna ocupada.

Los servicios deberá prestarlos obligatoriamente el concesionario haciendo uso de las instalaciones del Centro, sin que quepa la posibilidad de catering u otra forma de gestión fuera del inmueble destinado a tal fin, condiciones que deberá mantener durante todo el período que dure la concesión del servicio.

La realización de actividades de ocio y tiempo libre o cualesquiera otras mejoras en la calidad del servicio, serán valoradas conforme a los criterios que se determinan en la cláusula decimotercera de este pliego.

Existe un Reglamento de Régimen Interno del Centro (publicado en el BOP de 08/08/2016) que el concesionario se compromete a cumplir íntegramente, en el que se describen los servicios del presente contrato en lo que a Centro Residencial. Dicho Reglamento, junto con el presente Pliego de Condiciones, constituyen la base del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de concesión de servicios del Centro Residencial de Mayores, sujeto a regulación armonizada, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con la cláusula decimotercera de este Pliego

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.navalvillar.com](http://www.navalvillar.com)

### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

Conforme a lo determinado en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público el valor estimado del contrato, se cuantifica en la cantidad de **3.140.064 €**. Determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación se ha hecho teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y está referida al momento de envío del anuncio de licitación.

El importe del contrato asciende a la cantidad máxima anual estimada de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO EUROS, IVA excluido; dicho importe resulta de multiplicar el número total de plazas autorizadas, por el precio por plaza/año, tomando de referencia los establecidos para el año 2018.

### **CLÁUSULA QUINTA. Sistema de Retribución del Concesionario.**

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, contrato de concesión sujeto a regulación armonizada, con necesaria concurrencia de la transferencia del denominado "riesgo operacional" por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La concesión de todos los servicios del Centro Residencial de Mayores se retribuirá con las subvenciones de la Excm. Junta de Extremadura (orden 21/12/2017); la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y las tarifas establecidas en la



Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018).

Será el Ayuntamiento quien recaudará directamente al usuario las aportaciones que les corresponda, en base a las Ordenes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Tarifa de Precios del Centro aprobada por el SEPAD el 2/6/2017 y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por estancia en Pisos Tutelados con Centro de Día e Instalaciones-Gimnasio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018). A excepción de las plazas vinculadas a la Ley de Dependencia y las plazas Vinculadas de Centro de Atención Diurna para Dependientes, que serán recaudadas por la Empresa y justificadas al SEPAD.

El pago del servicio al concesionario será la recaudación obtenida en el mes anterior, se efectuará mensualmente, por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes.

Respecto de las subvenciones que pudiera conceder la Junta de Extremadura para sufragar el servicio de atención residencial, los servicios de Centro de Atención Diurna y para el mantenimiento de plazas para personas mayores en situación de dependencia en el Centro Residencial se ingresará al concesionario mensualmente de forma prorrateada con respecto a la subvención concedida del año anterior y ajustándose la cuantía definitiva una vez recibida la subvención del año en curso.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310022700 en lo referente a las plazas de piso tutelado y centro día, y a la aplicación presupuestaria 2310622799 en lo referente a las plazas dependientes subvencionadas, del vigente Presupuesto Municipal y sucesivos.

Las retribuciones del concesionario, correspondientes a las tarifas cobradas directamente por él, no tienen reflejo presupuestario ni en gastos ni en ingresos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de Tarifas.**

La retribución a satisfacer al concesionario variará anualmente en orden a la subvención que reciba el Ayuntamiento de la Junta de Extremadura y de la aportación de los usuarios, dependiendo del nivel de ocupación del Centro y, tomando como referencia la fecha que se establezca en la Orden anual que regula dichas subvenciones

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. Duración del Contrato**

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, desde la fecha fijada en el documento contractual y posterior a la terminación del plazo de vigencia del actual contrato.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Por tanto, la duración del contrato de concesión de servicio **será de CUATRO años, con un máximo de dos prórrogas consecutivas de DOS años cada una hasta completar los 8 años como máximo.**

Se podrá prorrogar por dos períodos consecutivos de dos años más si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, la rescisión, con una antelación a la finalización del mismo de treinta días naturales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Canon.**

Los licitadores abonarán, **como mínimo, un canon anual de 3.000 € (Tres mil euros) (excluido IVA).**

El canon se devengará, en su caso por años naturales vencidos y será exigible durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda. Se ingresará en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Órgano de Contratación.**

Como quiera que el contrato asciende a 392.508,00€/año y la previsión es de 8 años, el órgano competente para efectuar el presente contrato, será el Pleno del Ayuntamiento, por superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio 2018.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**



Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

.La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, , en correlación con lo que establece el art 11.4 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar



inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios**

De conformidad con lo establecido en el art. art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,, en correlación con lo que establece Conforme a lo establecido en el art 11.5 del R.D. 1.098/2.001 de 12 de octubre por el que se aprueba EL Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el **requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio estimado del contrato.**

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, ha de tenerse en cuenta la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

### **Lugar y plazo de presentación de ofertas**

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **40 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.** Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos



cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio de CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

—**Sobre «A»:** Documentación Administrativa.

—**Sobre «B»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de forma automática.

—**Sobre «C»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE]**

**.Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable, como establece el artículo 69.3 de la LCSP.



Se presentará conforme al siguiente modelo:

**«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.**

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Sólo en el caso de empresas extranjeras)*

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»



**[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP]**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. Si es persona física D.N.I.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Los que acrediten la solvencia económica y financiera del concurrente.**

**SOBRE «B»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

**A) CANON ANUAL.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de **CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**, por procedimiento abierto anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, REALIZANDO LA SIGUIENTE OFERTA:

CANON ANUAL A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO POR EL CONCESIONARIO:



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

-Abono de Canon Anual: \_\_\_\_\_

-Total importe año (IVA incluido): \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**B) CERTIFICADO DE CENTROS ACREDITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Será preceptivo en el caso de gestión de centros de titularidad municipal certificado del secretario municipal. En el resto de casos, fotocopia compulsada del contrato de adjudicación o contrato de prestación de servicios.

**C) CERTIFICADO DE USUARIOS DE CENTRO RESIDENCIAL A LOS QUE SE PRESTA SERVICIO.**

Será preceptivo en el caso de gestión de centros de titularidad municipal certificado del secretario municipal. En el resto de casos, documento acreditativo correspondiente

**D) CERTIFICADO DE AÑOS DE EXPERIENCIA TRABAJADOS EN EL SECTOR COMO EMPRESA DE CENTROS RESIDENCIALES.**

Será acreditado con Alta en el IAE, Alta Censal, Certificado de Secretario Municipal de prestación de servicios, etc

**E) SELLO DE CALIDAD O DISTINTIVO DE EXCELENCIA EN GESTIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIOS.**

Se preceptivo la presentación de sello de calidad o distintivo de excelencia.

**SOBRE «C»**

**DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de selección previstos en la cláusula decimotercera de este pliego y que se concretan en los siguientes:

**.PROGRAMA DE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y MEJORAS.**

Recogerá los aspectos técnicos, sanitarios y asistenciales que proponga el licitador para la explotación del servicio y que redunden de manera directa en una mejor prestación del mismo a los usuarios. Deberá contener como mínimo:

**1. PROGRAMA DE GESTION:**

- Práctica del Plan de Atención Individualizado.
- Plan de calidad con la cartera de servicios.
- Plan de formación continua.
- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre.



- Planing de la Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. Así como la formación exigida a cada puesto de trabajo.

- Organigrama de empresarial.

## 2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.

Propuesta de mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria, mejora en las condiciones económicas de los trabajadores, incorporación de nuevos servicios, otras mejoras cuantificables económicamente, etc

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Provisional y Definitiva.**

Provisional: Los licitadores NO deberán constituir una garantía provisional.

Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% excluido el impuesto sobre el valor añadido. El importe de esta fianza calculada en función del valor estimado del contrato por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para los primeros 4 años de concesión, asciende a la cantidad de 78.501,63€.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no



imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación**

#### **A. Criterios cuya ponderación sea cuantificable de forma automática:**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, con la puntuación que se les atribuye, en orden decreciente, otorgándose el máximo a la oferta más ventajosa en cada apartado, son los siguientes:

**1.-CANON ANUAL (10 puntos).** Se adjudicará 10 puntos al licitador que ofrezca la cuantía económica más alta (considerando las cifras superiores a 3.000€), calculándose por regla de tres el resto de puntuaciones.

**2.-CERTIFICADO DE CENTROS ACREDITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (5 puntos).** Se adjudicará 5 puntos al licitador que mayor número de centros gestione, calculándose por regla de tres el resto de puntuaciones.

**3.-CERTIFICADO DE USUARIOS DE CENTRO RESIDENCIAL A LOS QUE PRESTA SERVICIO (10 puntos).** Se adjudicará 10 puntos al licitador que preste servicio al mayor número de usuarios en Centro Residencial tanto para autónomos como dependientes, calculándose por regla de tres el resto de puntuaciones.

**4.-CERTIFICADO DE AÑOS DE EXPERIENCIA TRABAJADOS EN EL SECTOR COMO EMPRESA DE CENTROS RESIDENCIALES (10 puntos).** Se adjudicará 10 puntos al licitador que justifique mayor experiencia de trabajo en el sector en centros residenciales tanto para autónomos como residentes, calculándose por regla de tres al resto de puntuaciones.

**5.-SELLO DE CALIDAD O DISTINTIVO DE EXCELENCIA EN GESTIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIOS (5 puntos).** Se adjudicará 5 puntos al licitador que posea este sello de calidad o distintivo de excelencia.

#### **B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

##### **6.-PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO (60 puntos).**

###### *1. PROGRAMA DE GESTIÓN:*

- Práctica del Plan de Atención Individualizado, ampliando el mismo a los usuarios autónomos (5 puntos)
- Plan de calidad con la cartera de servicios, ampliación de servicios a la promoción y la autonomía de la dependencia. (10 puntos)
- Plan de formación continua. (5 puntos)
- Proyecto anual de actividades de ocio y tiempo libre. (5 puntos)
- Plantilla de Personal, donde aparezcan con claridad las ratios, dividida la distribución en mañanas tardes y noches de lunes a domingo, y horas en cada puesto de trabajo. (5 puntos)

###### *2. PROPUESTA DE MEJORAS AL PROYECTO.*



- Mejoras cuantificables económicamente que guarden relación con material, mobiliario, maquinaria etc. (5 puntos)
- Mejora en las condiciones económicas y laborales de los trabajadores (10 puntos)
- Mejora en la incorporación de nuevos servicios (10 puntos)
- Otras mejoras cuantificables económicamente, etc (5 puntos)

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

1. La empresa contratista asumirá todo el personal existente en el centro así como aportar en su caso nuevo personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias cedidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

5. En relación con la ratio de personal, entre las obligaciones del CONCESIONARIO está la de nombrar un RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES PISO TUTELADO Y CENTRO DE DÍA.

Además de prestar los servicios que la CARTERA DE SERVICIOS asigna al “responsable del centro”, como representante de la concesionaria ante el Ayuntamiento, responderá en cualquier momento ante el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la gestión del servicio y del buen funcionamiento del centro, del cumplimiento de la normativa legalmente exigible, de la comunicación trimestral al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de la relación nominal de trabajadores del centro, situación laboral y tipo de contrato, costes laborales (mano de obra y seguridad social) y cualquier incidencia en relación con los mínimos, del cumplimiento del contrato y de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de



Servicios, Ordenanzas Municipales...), de la rendición anual de cuentas del servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad a requerimiento del Servicio de Intervención del Ayuntamiento, de la presentación de la relación mensual de ocupación de todas las plazas del centro a efectos del cobro de tarifas a los usuarios, de la colaboración con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en la elaboración de los expedientes para el cobro de Subvenciones, comunicación de incidencias en relación con la gestión del centro, responsable del Libro de Inventario de bienes del inmovilizado afectos al servicio (tanto de los aportados en la puesta en marcha como los adquiridos durante el período de ejecución del contrato), elaboración de MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN y, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros.

### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Subrogación y ratios del personal.

Conforme a lo determinado tanto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el artículo 130 de la LCSP, el adjudicatario tiene la **obligación de subrogarse** como empleador en las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en el centro cuya gestión ahora se adjudica, que es el siguiente:

Nº TRA B.	CATEGORIA	TIPO CONTRATO	ANTIGÜED AD	JORNADA	BRUTO ANUAL ***
1	GEROCULTURA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
2	GEROCULTURA	CONVERSION INDEFIN.	4-12-2014	COMPLETA	
3	CUIDADORA	INDEFINIDO	6-12-2010	COMPLETA	
4	CUIDADORA	INDEFINIDO	7-12-2010	COMPLETA	
5	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	1-02-2017	COMPLETA	
6	CUIDADORA	CONVERSION INDEFIN.	4-3-2016	COMPLETA	
7	CUIDADORA	OBRA O SERVICIO TER	1-4-2018	COMPLETA	
8	GEROCULTORA	INDEFINIDO, BAJA POR INCAPACIDAD ILT, (desde Sept 2016)	1-12-2010	COMPLETA	
9	LIMPIADORA	INDEFINIDO	1-9-2017	COMPLETA	
10	LIMPIADORA	OBRA O SERVICIO TER.	14-3-2018	PARCIAL	
11	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER.	8-1-2018	COMPLETA	
12	COCINERA	OBRA O SERVICIO TER.	1-2-2018	PARCIAL	
13	CONduc.-REPARTI.	CONVERSION INDEFIN.	20-10-2015	PARCIAL	
14	CONduc.-REPARTI.	OBRA O SERVICIO TER.	1-04-2018	PARCIAL	
15	PSICOLOGA	INDEFINIDO	3-05-2016	PARCIAL	
16	ATS /	CONVERSION	1-07-2017	PARCIAL	



	ENFERMERA	INDEFIN.			
17	AUXIL ADMINISTR	INDEFINIDO	11-02-2016	COMPLETA	
18	SUPERVISORA	CONVERSION INDEFIN.	1-02-2017	COMPLETA	

**\*\*NOTA:** Las retribuciones brutas anuales de los trabajadores estarán a disposición de las empresas interesadas en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela\*\*

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.**

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del decimo día, siempre que fuere hábil, tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas, procediendo a la apertura de los Sobres «A» y calificación de la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre «C», se comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose el plazo de subsanación que decida la mesa.

La **no subsanación** a requerimiento de la Mesa de Contratación, en el plazo establecido, determina la exclusión del procedimiento de licitación del licitador afectado.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Sobre «B»**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, o ese mismo día si la documentación fuera completa y no se requiere informes técnicos, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios objetivos de valoración. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiéndose notificar la misma a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.



La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Renuncia o Desistimiento.**

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

### **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. Derechos y Obligaciones**

#### **A.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- .Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Todos los usuarios subvencionados abonarán su cuota directamente al Ayuntamiento.
- .Destinar las instalaciones municipales para el uso al que están afectas.
- .Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración a que se refiere el art. 288 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- .El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, todo lo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la administración.
- .El mobiliario y material aportado por el adjudicatario en su caso, deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes el servicio que ha de prestarse y las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.
- .El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso.  
Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.  
Los aparatos e instalaciones citados deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control a la Administración Municipal.  
El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.
- .La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.
- .Mantener las instalaciones y reponer los elementos que sean precisos para garantizar su funcionalidad y su durabilidad operativas y, en el momento de la revisión, entregar la titularidad de los bienes, instalaciones y material afectos al servicio, en condiciones de uso normales, así como aquellas otras reposiciones específicas a las que se hubiera podido comprometer.
- .El concesionario está obligado a ejecutar, cuando sea necesario, las obras precisas de mantenimiento, conservación del edificio e instalaciones y bienes
- .Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- .Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- .Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El personal afecto a la ejecución del contrato dependerá laboralmente de la entidad adjudicataria de la concesión, la cual tendrá todos los



derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora del mismo, siendo la Administración totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

Se considerará **obligación esencial** del contrato, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento certificado de estar al corriente con la seguridad social.

Igualmente, se considera **obligación esencial** del contrato estar al corriente de pago con la AEAT, debiendo el concesionario presentar mensualmente ante el Ayuntamiento, certificado acreditativo de este extremo.

.El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se **considera esencial**. (Artículo 76 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

El adjudicatario deberá disponer, en todo momento, de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, procediendo de inmediato, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, siendo de su competencia la cobertura del personal durante los días festivos, vacaciones, fiestas, bajas laborales o de cualquier otra contingencia. Igualmente, el adjudicatario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En el supuesto de huelga legal, deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

.Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación así como de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

.El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente.

.El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno. En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

.Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

.Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de local, mobiliario, instalaciones y enseres que se reseñan en las Actas de Inventario correspondientes.

.Suscribir un seguro de responsabilidad civil por importe al menos de 392.508,00 euros, para responder de los daños que cause tanto a personas como a bienes, así como por daños producidos a la administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato derivados de la explotación del servicio, debiendo



justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas.

Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante todo el periodo de duración del contrato, para lo que el adjudicatario deberá realizar las renovaciones oportunas, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello. Se considera **obligación esencial** del contrato.

.El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela una Póliza de Seguro a todo riesgo, del edificio, sus instalaciones, maquinaria, elementos industriales y demás bienes y elementos existentes, por importe de 1.900.000,00 €. El contenido de dicho seguro no podrá ser modificado sin autorización expresa del Ayuntamiento, quedando obligado el concesionario y la Compañía de Seguros a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de la Póliza desde el momento en que se produzca y el concesionario a justificar documentalmente cada año la renovación de la póliza con las condiciones establecidas. Se considera **obligación esencial** del contrato.

.Además, el adjudicatario deberá cumplir todo lo establecido en el presente pliego.

.Presentación **MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN** del Servicio al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, durante los tres primeros meses del año, que incluirá obligatoriamente: Informe anual de la gestión del servicio y del funcionamiento del centro, Informe sobre el cumplimiento de la normativa legalmente exigible, Informe del cumplimiento del contrato, el Pliego de Cláusulas y la documentación complementaria (Reglamento de Régimen Interno, Cartera de Servicios, Ordenanzas Municipales...), Rendición Anual de Cuentas del Servicio de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), Libro de Inventario de Bienes Actualizado, Libro de Incidencias del Servicio, Relación anual y documentación relativa a los trabajadores del servicio (contratos, nóminas, costes mano de obra, seguridad social, incidencias anuales en relación con el personal...), y en general, todos aquellos aspectos relacionados con la gestión de este tipo de centros reseñables anualmente. Se considera **obligación esencial del contrato**.

.Avance trimestral de la documentación recogida en el apartado anterior.

.Además deberá cumplir todos los compromisos incluidos en el Proyecto de Explotación del Servicio, de conformidad con lo recogido en la Cláusula Décimotercera (Sobre C).

.Pago anual del canon de la concesión, en su caso. Se considera **obligación esencial del contrato**.

.El concesionario está obligado a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación legal del personal en la forma que se determine en la **legislación laboral**.

.Adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras, en la forma en que se determine en la **legislación laboral**.

.El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los supuestos de subcontratación.

- .El contratista está obligado a asumir con personal propio de su Empresa todos los servicios del Centro Residencial, estando terminantemente prohibido la subcontratación de los mismos.
- .El gimnasio municipal de pisos tutelados-centro día será utilizado exclusivamente por los residentes del centro, previa reserva de horario y siempre acompañados por personal cualificado de la empresa que gestione el mismo. Este personal cualificado se dedicará a los cuidados de los internos ayudándoles a realizar ejercicios bien de rehabilitación o de mantenimiento para evitar el sedentarismo de los mismos.  
También podrá ser utilizado como sala de actividades dirigidas, debiendo regirse por lo contemplado en las normas generales del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 183 de fecha 25/09/2017).
- .El contratista podrá utilizar la furgoneta refrigerada, Seat Inca de titularidad municipal que podrá ser usada para el reparto de comida a domicilio (el adjudicatario se hará cargo del seguro, reparaciones, mantenimiento de la misma, así como las inspecciones de sanidad de la misma, etc)
- .Custodiar el Centro y poner a disposición del personal del Servicio de Inspección y Centros del SEPAD y los Servicios Sociales Municipales, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados:
  - .Proyecto de Atención Individualizada y actualización de cada usuario.
  - .Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciadas por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización.
  - .Libro de matrícula del personal actualizado.
  - .Contratos realizado con el usuario.
  - .Libro individualizado y paginado de incidencias.
  - .Demás documentación que exija la normativa vigente.
- .Percibir del Ayuntamiento las tarifas aprobadas por la gestión y explotación del servicio.
- .Asumir el Reglamento Interno del Centro y cumplir las exigencias del mismo (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 150 de fecha 08/08/2016).

## **B.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

- .Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- .Abonar los gastos de electricidad, agua y consumibles de calefacción.
- .Poner a disposición de los futuros adjudicatarios el Inventario actual del Centro.
- .Abono por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela al contratista de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el



contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. Tarifas**

De conformidad con lo establecido en el presente Pliego, para la explotación del servicio, el concesionario se retribuirá con la subvención anual que otorga la Junta de Extremadura (SEPAD) por plaza ocupada y año, las cuotas que abonen al Ayuntamiento los usuarios y las cuotas de las a saber:

**-PLAZAS EN CENTRO RESIDENCIAL DE AUTONOMOS Y GRADO I** (Orden del 21/12/2017 Y Tarifa de precios de 02/06/2017): Hasta 6.350,00 € plaza ocupada/año. Por lo que queda establecido el coste plaza en 529,17 €, de la resulta de dividir el total entre 12 meses.

**-PLAZAS VINCULADAS A LA LEY DE LA DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL** (Tarifa de Precios 02/06/2017): Plazas autorizadas en este Centro: seis plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

\* Grado III..... 1.249,85 €/mes

\* Grado II..... 925,00 €/mes

**- PLAZAS SUBVENCIONADAS DE DEPENDIENTES**, según la subvención plurianual de la Consejería de Sanidad y Política Social:

\* 75% de la pensión con las pagas prorrateadas más la subvención que asciende a 1.474,65 €/mes/usuario (Grado III) según el cálculo anual.

**- PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA DEPENDIENTES** (Tarifa de Precios 02/06/2017): Autorizadas: diez plazas (*estas son gestionadas económicamente, directamente con el usuario, la gerencia de dependencia y la empresa que es quien cobra, no interviene el Ayuntamiento*)

\* Grado III.....715,07 €/mes

\* Grado II.....433,33 €/mes

**- PLAZAS EN CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA PARA AUTONOMOS Y GRADO I EN CENTRO** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

\* PC: Hasta 2500 €/año y 208,33 €/mes

\* MP: Hata 2000€/año y 166,66 €/mes



- **PLAZAS DE COMIDA A DOMICILIO COMO SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA** (Orden de 21 de diciembre de 2017 y Anexo a la Ordenanza del Centro publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº. 4 de fecha 05/01/2018)

\* PC: Hasta 2400 €/año y 200 €/mes

\* MP: Hasta 1800 €/año y 150 €/mes

Las tarifas deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio. Por tanto, el equilibrio económico de la concesión, que se debe mantener durante la vigencia de ésta, se establecerá sobre la base fijada inicialmente en la proposición del adjudicatario del contrato. La revisión de las tarifas se ejecutará anualmente incrementándose la subida que fije la Orden Autonómica que regula la subvención para la prestación del servicio, si estas no varían, el precio del contrato tampoco variará.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Subcontratación**

Se autoriza la **subcontratación parcial** de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Reversión del Servicio**

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario entregar las instalaciones, mobiliario y enseres a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Ejecución del Contrato**

El contratista está obligado a mantener la continuidad del servicio al finalizar el contrato actual.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la Obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución o conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio o durante la ejecución del contrato. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía.

Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros artículos no mencionados en su oferta inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento los servicios del Centro Residencial de Navalvillar de Pela, de conformidad con la normativa aplicable entre la que se encuentra la aprobada por el Ayuntamiento (Reglamento Régimen Interno) en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de firma del contrato.



El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados en el mismo y de conformidad a la Normativa de Contratos del Sector Público, la Ley de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura 2/1994 de 28 de abril, desarrollada por Decreto 4/1996 de 23 de enero por el que se regulan los Establecimientos de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, Decreto 298/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de los Centros de Atención a Personas Mayes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, así como las disposiciones técnicas que se presentan y comprometen para su explotación y gestión por el adjudicatario y en definitiva por todas las prescripciones técnicas que definen el objeto del contrato. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Modificación del Contrato.**

De conformidad con el artículo 203 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª. de dicha Ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento**

##### **A) Incumplimiento**

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

##### **B) Penalidades por Incumplimiento**

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales con la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

En todo caso:

Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el concesionario.

Será causa de resolución del contrato la ausencia de las subvenciones otorgadas por la Junta de Extremadura, desde el momento en que la Junta de Extremadura no otorgue subvención suficiente para el funcionamiento del servicio en las condiciones establecidas, sin que ello genere derecho alguno de indemnización al concesionario.

Será causa de resolución del contrato el caso en que el número de residentes, en las condiciones establecidas, haga inviable económicamente la prestación del servicio tanto para el concesionario como para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, sin que esto genere derecho alguno a indemnización al concesionario, previa conformidad de las partes.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Caso de extinción de la concesión que se licita por mutuo acuerdo del Ayuntamiento y el concesionario, se estará a lo válidamente estipulado al efecto por ambas partes.



## **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Infracciones y Sanciones**

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refiera al cumplimiento de los honorarios, regularidad en el Servicio, relación de la empresa y sus entidades con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento del presente pliego.

### **Se consideran infracciones leves:**

- .El incumplimiento del deber de comunicar a la administración en forma y plazo lo previsto en este Pliego; siempre y cuando la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de la Administración, siendo grave después.
- .Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- .Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- .Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.
- .Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego.

### **Se consideran infracciones graves:**

- .Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- .Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.
- .La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- .El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.
- .La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.
- .Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados, conforme a lo contemplado en este Pliego.
- .Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.
- .No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.
- .La demora en el cumplimiento de obligaciones, de cualquier índole, de las establecidas en el Pliego para la que esté previsto un plazo o así se le señale por la Administración Municipal.
- .La reiteración de 2 o más faltas leves en un periodo de 6 meses.

### **Infracciones muy graves:**

- .La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, aun cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- .La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.
- .La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- .La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- .Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones del Pliego.
- .El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración.
- .La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

Las **sanciones** que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- .Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 600 Euros.



- .Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 601 Euros a 3.000 Euros.
- .Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 Euros, pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe, o según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículos 133 y siguientes del citado Reglamento.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro Residencial.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

##### **Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### **Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través



de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Navalvillar de Pela, a \_\_\_\_\_ Junio de 2018.  
El Alcalde.

El señor Fernández Cano invita al debate, la señora Fernández Muñoz le pregunta a la Concejala Rodríguez Babiano, cuál es el ratio de personal que tiene que tener por ley este Centro Residencial, reformula la pregunta al Alcalde que contesta que el mismo que nos puso la Junta de Extremadura.

Ana María hace constar que hay más trabajadores de lo que exige la ley, trabajadores que trabajan en el Centro y en otras actividades para la empresa Otroulo, o el que aparezca una administrativo a tiempo completo que no es necesaria, que preste el servicio con la gente necesaria, ya que si se tiene más gente en la lista del Pliego esto hará que los posibles oferentes no oferten o lo hagan limitando sus propuestas y ajustando en calidad.

Hace constar en acta, la pregunta de cuál es el ratio de personal necesario para el Centro Residencial de Navalvillar de Pela ya que consideran que es mayor el que está en el Pliego y esto constituiría consecuencias.

La compañera ha llamado a la señora Rodríguez Babiano para participar en la redacción del Pliego, y no se la ha tenido en cuenta, el problema es que limite a los ofertantes o que sólo oferte el actual gestor, Otroulo.

Trabajadoras que desde el 2010 han trabajado con menos ratio soportando esta deficiencia o esta tablas de personal que son inviables, y harán que para las posibles empresas lo vean inviable y no entren en el proceso de adjudicación.

El señor Fernández Cano expone que esta es la plantilla de personal con fecha de mayo que se compromete a mantener el Grupo Socialista. Al igual que hizo con el contrato de basura a lo que la señora Fernández Muñoz contesta que el contrato de basura fue con un presupuesto cerrado.

La señora Fernández Muñoz habla de la necesidad de que el personal sea de la localidad, que votan en contra ya que no se les ha tenido en cuenta para redactarlas, se ha



tratado en la Comisión de Cuentas y no en la de Pisos Tutelados, no tenemos inconvenientes en que se mantenga la plantilla pero manteniendo los ratios establecidos.

Eusebio Guedejo entra en la sesión plenaria a las 20:28 horas.

Turno de votación: 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 en contra del PP, se aprueba por mayoría absoluta.

### **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-**

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de febrero, al actual y que comprende desde la nº 74/18 de 19 de abril de 2018 hasta la n.º 106/18 del 12 de junio de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

### **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- MANIFESTACIONES DE PRESIDENCIA.-**

En cuanto al proceso de licitación del arrendamiento del Kiosco por segunda vez, ha finalizado, se presentaron dos licitadores de los tres que presentaron oferta en el anterior proceso de licitación y que han sido invitados en esta. Ha salido adjudicatario Don Gregorio Blanco Porras, ya se ha enviado la documentación al juzgado, a la Sala de lo Contencioso de Mérida, en cumplimiento de la Sentencia.

Viajes y reuniones:

21 de abril: Día de la Comarca en el CEDER en Valdecaballeros.

23 de abril: Firma Convenio de Colonización de la junta de Extremadura que quiere poner en valor arquitectónicamente y culturalmente los pueblos de la Colonización.

26 de abril: Reunión Alcalde de Fuenlabrada con motivo de los preparativos y fecha de celebración de San Antón en dicha localidad.

7 de mayo: Ecoparque Talarrubias, Urbased; gestiona las tasas de pago de tratamiento de residuos sólidos urbanos, antes era una cantidad fija por número de habitantes y ahora el cambio de cálculo por toneladas.

7 de junio: Siruela Plataforma N 430, para hablar de la nueva situación con el cambio de gobierno, se quedó en enviar una enmienda a todos los grupos políticos del congreso y concertar una reunión con el Ministro.

20 de junio: Inauguración de Potabilizadora de Entrerrios, de la Mancomunidad de aguas que contó con la asistencia del Presidente de la Junta de Extremadura y del Presidente de la Comunidad Hidrográfica.

El Señor Fernández Cano pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día al amparo del artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Tras la proposición justificada por el señor Fernández Cano de la inclusión de este punto por Urgencia, se procede a votar la inclusión del asunto que es aprobado por unanimidad.

A continuación expone el acuerdo a aprobar que dice así:

**PRIMER ASUNTO: ACUERDO DE AMPLIACION DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A ADOPTAR POR EL PLENO MUNICIPAL PARA AMPLIAR LA DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.**

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, atribuye a los municipios las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, cuya titularidad les corresponde.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja en el momento actual, la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades de gestión y recaudación citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y dado que la Diputación de Badajoz creó en su día un Organismo de Recaudación y Gestión tributaria que tiene como misión específica realizar las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de las entidades locales de la provincia, se considera conveniente proceder a la delegación de estas al amparo de lo previsto en los artículos 7,1 y 8,4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

**ACUERDOS:**

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R., en adelante),



ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

1- MULTAS Y SANCIONES VARIAS EN EJECUTIVA.

2- EJECUCIONES SUBSIDIARIAS EN CONTRATOS Y DE OTRO TIPO.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de conceder beneficios fiscales, aprobar la anulación, total o parcial de liquidaciones, respecto de algunos tributos o ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Badajoz en el apartado primero, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales, lo hagan conveniente.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el O.A.R. de la Diputación de Badajoz, la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto Primero, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

CUARTO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios.

QUINTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones será el establecido en el Convenio vigente de Recaudación, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos del mismo plazo, si ninguna de las partes comunica su fallo de darlo por finalizado con una antelación mínima de doce meses.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público por el OAR de la Diputación de Badajoz a los Ayuntamientos de la provincia.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras la exposición del acuerdo se procede a la votación, 6 votos a favor del Grupo Socialista y 5 abstenciones del Grupo Popular, se aprueba por mayoría absoluta.



**SEGUNDO ASUNTO: MOCIÓN A FAVOR DE DEDICAR UNA CALLE A LA MAESTRA Dña MARIA PETRA BAVIANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE PELA.**

**En primer lugar** al no ser incluido en el orden del día se pasa a votar su inclusión por urgencia, aprobada por unanimidad de los concejales asistentes, moción registrada el día 20 de junio.

A continuación procede a leer la moción la señora Romero Parralejo, moción cuyo tenor literal es:

**MOCIÓN A FAVOR DE DEDICAR UNA CALLE A LA MAESTRA DÑA. MARIA PETRA BAVIANO EN EL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE PELA.**

Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista para su inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación de la siguiente Moción, “A FAVOR DE DEDICAR UNA CALLE A LA MAESTRA Dña MARIA PETRA BAVIANO” y al amparo de los art. 91.4 y art. 97.3 Real Decreto 2.568/1986, de 26 de diciembre, en el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F.), de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sometemos al próximo Pleno de este Ayuntamiento.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

María Petra Baviano Asensio nació el 16 de enero de 1927 en Navalvillar de Pela, donde cursó sus estudios de Primaria. Pasó a trabajar en la tienda familiar pero pronto nació en ella su vocación por la enseñanza y la cultura. Se trasladó a Madrid para cursar Magisterio, lo cual compaginó con estudios de solfeo y piano y diversos cursos relacionados con la enseñanza, para acabar especializándose en letras.

Comenzó a ejercer la docencia en 1963 hasta 1989 y aunque pasó por los colegios de Orellana la vieja, Granada y Vegas Altas su pasión por nuestro pueblo la hizo acabar aquí sus años de docencia.

Su gran pasión era la lectura, la escritura y la difusión e investigación de las tradiciones locales, así como la historia de Navalvillar de Pela, para lo cual realizó multitud de desplazamientos a los archivos de Trujillo, Plasencia y Guadalupe.

Obtuvo diversos premios y diplomas en diversos certámenes de literatura. Y no podemos dejar de destacar la letra que compuso para nuestra canción sanantonera “Fiesta Peleña”

Aunque nos abandonó en 2010 nos quedó su legado cultural:

Libros en verso: Caminando, Aires extremeños, Amanecer, ¡Qué bella es la vida!, Alegría y Extremadura en adivinanzas.

Cuadernillos: La “Encamisá” y Los Apellidos

Libros en prosa: Semblanzas de un pueblo, El país ideal, Ecos de la Siberia, El comedor parlante y Ratilandia

Colaboraciones en antologías: Peliart, Club internacional de Escritores, Poetas Españoles, Versos para el verano, Experiencia y vida, Ora marítima, Homenaje a García Lorca, Laberinto de Amor y Textos para un Millenium



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

Colaboraciones en revistas y periódicos como : Tendral, Nervo, Anpe, Comarca Trujillo, Ventana Abierta, Ars et Sapientia, Omnia, Hoy, Báculo, etc

Tanto sus escritos en prosa y en verso siempre puso de manifiesto su amor por su tierra y por los niños por lo que esta calle donde se ubica nuestra Escuela Infantil es la ideal para que lleve su nombre.

Además, María Petra Baviano colaboró siempre que se lo pidió en actividades culturales para su localidad con amabilidad y diligencia y en un año como este en el que se celebra el 600 aniversario de la localidad no podemos olvidar a nuestros peleños y peleñas más ilustres.

Fue precursora de la Educación en valores a través de sus textos con valores como la solidaridad, la paz, la amistad y la felicidad infantil.

Y porque anteriormente en este Pleno se aprobó una Moción de este mismo Grupo socialista que se abogaba por poner más nombres de mujeres ilustres a las calles de nuestro municipio.

## **MOCIÓN**

**El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela propone para su aprobación por el Pleno Municipal el siguiente ACUERDOS:**

### **ACUERDO:**

1ª.- Cambiar el nombre de la actual calle “Infanta Cristina”, por el nombre de “Maestra María Petra Baviano”.

2º.- Notificar a Junta de Extremadura, Correos, Catastro y demás administraciones interesadas el nuevo nombre de la calle.

En Navalvillar de Pela a, 20 de Junio de 2018

FDO. EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los Concejales asistentes el cambio de nombre de la Calle.

## **ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Pregunta la señora Fernández Muñoz sobre los contenedores en la calle Orellana, sobre el índice de rendimiento neto para el olivar para la renta del 2017 sobre el dinamiza extraordinario 2018.

El señor Fernández Cano responde que los contenedores se van a dejar pero aéreos, el trazado es de bajada, entrada y la calle Guadiana es de salida.



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

En cuanto al rendimiento neto para el olivar, responde que tiene que ver con la valoración de si Pela ha sufrido inclemencias para ser declarada zona catastrófica y el año pasado no fue reconocida esta circunstancia ni por la Junta ni por el Gobierno.

En cuanto al dinamiza al que se refiere es ordinario, 121.000 para Navalvillar de Pela y 25.000 para cada una de las pedanías, el extraordinario lo conceden el 2º semestre.

A continuación la señora Fernández Muñoz hace un ruego, que pongan en funcionamiento una fuente del pueblo que no echa agua, a lo que el señor Fernández Cano responde que lo tendrá en cuenta.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las ventiuna horas extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.